



5195

*Ente Nacional de Comunicaciones*

BUENOS AIRES, : 7 JUL 2016

VISTO el Expediente N° 1155.00.0/99 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 914-COMFER/99, confirmada por su similar N° 756-COMFER/00, se adjudicó a la firma TRES EN USHUAIA SOCIEDAD ANÓNIMA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría "E", en el canal 291, frecuencia 106.1 MHz., en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, habiéndosele asignado la señal distintiva "LRF 337".

Que por su similar N° 404-COMFER/01 se autorizó a la firma licenciataria a iniciar las transmisiones regulares del servicio, en los términos de la Resolución N° 1193-COMFER/00.

Que mediante Resolución N° 1103-AFSCA/15 se aprobó la transferencia de titularidad de la mentada licencia a favor del señor Sergio Eugenio SARMIENTO.

Que resulta procedente señalar que la firma licenciataria ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante TRECNC 8371/2004, de fecha 16 de abril de 2004.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2423-SC/99, modificada por su similar N° 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que por TRECNC 46734/2005, de fecha 20 de enero de 2006, la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES ha comunicado que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que el licenciatario deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley N° 26.522.



*Ente Nacional de Comunicaciones*

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que finalmente cabe tener en cuenta que mediante Acta de Directorio del ENACOM N° 7, de fecha 9 de junio de 2016, se aprobó el dictado de la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por los artículos 12, inciso 6), y 84 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- HABILÍTANSE las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRF 337", de la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, cuya licencia fuera adjudicada mediante Resolución N° 914-COMFER/99, confirmada y transferida por sus similares Nros. 756-COMFER/00 y 1103-AFSCA/15 respectivamente, al señor Sergio Eugenio SARMIENTO (D.N.I. N° 16.304.165), que opera en la frecuencia 106.1 MHz., canal 291, categoría "E", cuya planta transmisora se encuentra emplazada en el domicilio sito en la calle Vito Dumas S/N° - Barrio Fabril, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 54° 47' 41'' y Longitud Oeste: 68° 16' 10''.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 3°.- Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN ENACOM N° 5195

MIGUEL ANGEL De GODOY  
PRESIDENTE  
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES